

SEMANARIO POLÍTICO

DEL JUEVES 18 DE MAYO DE 1820.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„A fin de que desde luego puedan despacharse con separacion prescrita por el sistema constitucional los negocios pertenecientes á los ministerios de la Gobernacion de la Península y de la de Ultramar, he venido, con acuerdo de la Junta provisional, en restablecer estos dos ministerios, y encargar interinamente el Despacho del primero al Secretario interino de Gracia y Justicia D. Josef Garcia de la Torre, y el del segundo á D. Antonio Gonzalez Salmon, Secretario del Despacho de Hacienda. Tendreislo entendido, y dispodreis su puntual cumplimiento. Palacio 10 de Marzo de 1820= Al duque de S. Fernando.“

El REY se ha servido dirigir con fecha 12 del corriente al Sr. Secretario interino del Despacho universal de la Guerra el decreto siguiente:

„Con arreglo al artículo 278 de la Constitucion política de la monarquía, y al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 1º de Junio de 1812, y oida la Junta provisional, conforme á su parecer he venido en mandar que cese en sus funciones el Consejo supremo de la Guerra, y que se instale provisionalmente el tribunal especial de Guerra y Marina, prevenido en dicho decreto, con las mismas atribuciones

que se señalaron por él, nombrando para la plaza de decano al capitán general de ejército D. Pedro de Mendinueta: para las de ministros por la clase de generales de ejército al teniente general D. Martín González de Menchaca, y al mariscal de campo conde González de Castejón de Agreda: para las de la clase de generales de la armada al teniente general D. Nicolás de Estrada, y al jefe de escuadra D. Joaquín Molina: para las de intendentes al de marina D. Francisco García Espinosa, y al de ejército D. Josef de Ansa: para las de togados á D. Guillermo de Vargas, D. Juan Miguel Páez de la Cadena, D. Ramón Navarro Pingarrón, D. Francisco Toribio de Ugarte, D. Manuel Torres Consul, D. Joaquín Sisternes y D. Francisco Quevedo y Bueno: para las de fiscales militar y togado al mariscal de campo D. Antonio Benavides y á D. Josef Benítez; y para la de secretario á D. Pedro Díaz de Ribera; conservando los demás individuos del citado extinguido Consejo supremo de la guerra que quedan sin destino los mismos honores y sueldo que disfrutaban en el día. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su pronto cumplimiento. =está rubricado.= A Don Josef María de Alós."

Con fecha 13 del mismo se han dirigido al Sr. Secretario del Despacho de hacienda dos decretos en estos términos:

1º „Uno de los puntos que meditaba para bien de los pueblos que la divina Providencia ha puesto á mi cuidado, y que hubiera realizado tan pronto como la Junta de Hacienda me hubiese presentado sus trabajos, era la absoluta separación del establecimiento de Crédito público sin roce ni contacto alguno con la tesorería general: solo urgencias del momento, y una mayor actividad para proveer á ciertas necesidades del estado, me hicieron adoptar la medida de que ambos corriesen bajo una mano, lo cual no se me ocultaba cuan poco conveniente era en cir-

II
cunstancias ordinarias. En el día deseo no diferir un solo instante la egecucion de lo que relativamente á este punto previene el artículo 355 de la Constitucion que he jurado; y por lo tanto he resuelto, de conformidad con la Junta provisional, que desde hoy mismo el establecimiento de Crédito público quede separado de la tesorería mayor, segun el decreto de 26 de Setiembre de 1811 dado por las Cortes generales y extraordinarias: que su gobierno y direccion se cometa exclusivamente á la Junta nacional del Crédito contenida en el artículo 1º del citado decreto; y que por ahora compongan dicha Junta D. Bernardino Ternes y Prado y D. Antonio Barata, que fueron nombrados ministros de ella por las mismas Cortes en 15 de Octubre de 1811. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento.=Rubricado.=Palacio 13 de Marzo de 1820.

Asimismo se ha servido S. M. expedir con esta fecha el decreto siguiente:

2º „El señalamiento anual de las contribuciones que deben exigirse para satisfacer todas las cargas públicas es una de las atribuciones de las Cortes con arreglo al artículo 338 y siguientes de la Constitucion política de la monarquía española, que tengo jurada. Pero teniendo en consideracion por una parte que mientras estas se reunen, para lo que se han tomado y continuan tomando las mas activas disposiciones, es preciso cubrir las cargas del Estado, y que el tránsito de un sistema á otro, cualquiera que sea, ocasiona entorpecimiento en la recaudacion, y por consiguiente en el cumplimiento de las obligaciones; y por otra, que la contribucion general que se halla establecida por mi decreto de 30 de Mayo de 1817 es de la misma naturaleza, y reconoce los mismos principios que la directa que fixaron las Cortes extraordinarias en el 13 de Setiembre de 1813: que ofrecería dificultades invenci-

bles la exaccion á los pueblos en estos momentos de los 516.864,322 reales de vellon que por él se le repartieron: que el desestanco del tabaco y sal no estaba egecutado todavía en muchas provincias: que en los pueblos administrados se cobraban los derechos de las extinguidas rentas provinciales hasta el apronto del primer tercio de la contribucion directa, que en muy pocos se verificó; y que sin estos auxilios tendria que ser esta excesivamente gravosa; he tenido á bien resolver, á consulta y conformidad de la Junta provisional nuevamente establecida, que por ahora, y hasta que reunidas las Cortes determinen lo mas conveniente al bien y prosperidad del reino, subsista el sistema de hacienda en el estado en que se halla; y que la Junta creada por mi decreto de 24 de noviembre del año anterior para su examen, y proponer las mejoras de que sea susceptible, como que en nada se oponen sus atribuciones á lo dispuesto en la Constitucion, continúe en el desempeño de sus encargos, y procediendo con cuanta actividad sea dable, reuna todos los datos y conocimientos que sean necesarios, los analice y pase con su informe á la secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo, á fin de que os sirvan para presentar á las Cortes, luego que esten reunidas, el presupuesto de gastos, y el plan de contribuciones que deban imponerse, para llenarlos en exacta observancia del artículo 342 de la citada Constitucion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Palacio 13 de Marzo de 1820.=A D. Antonio Gonzalez Salmon.“

Proclama del REY nuestro Señor á todos sus Pueblos.

„ESPAÑOLES.=Cuando vuestros heroicos esfuerzos lograron poner término al cautiverio en que me retuvo la mas inaudita perfidia, todo cuando vi y escuché, apenas pisé el suelo patrio, se reunió para persuadirme que la Nacion deseaba ver resucitada su anterior forma de gobierno;

y esta persuacion me debió decidir á conformarme con lo que parecia ser el voto casi general de un pueblo magnánimo que, triunfador del enemigo extranjero, temia los males, aun mas horribles, de la intestina discordia.

No se me ocultaba sin embargo que el progreso rápido de la civilizacion Europea, la difusion universal de luces hasta entre las clases menos elevadas, la mas frecuente comunicacion entre los diferentes países del globo, los asombrosos acaecimientos reservados á la generacion actual, habian suscitado ideas y deseos desconocidos á nuestros mayores, resultando nuevas é imperiosas necesidades; ni tampoco dejaba de conocer que era indispensable amoldar á tales elementos las instituciones políticas, á fin de obtener aquella conveniente armonía entre los hombres y las leyes, en que estriba la estabilidad y el reposo de las sociedades.

Pero mientras Yo meditaba maduramente con la solitud propia de mi paternal corazon las variaciones de nuestro régimen fundamental, que parecian mas adaptables al carácter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la monarquía Española, así como mas análogas á la organizacion de los pueblos ilustrados, me habeis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitucion que entre el estruendo de armas hostiles fue promulgada en Cadiz el año de 1812, al propio tiempo que con asombro del mundo combatíais por la libertad de la Patria. He oido vuestros votos, y cual tierno Padre he condescendido á lo que mis hijos reputan conducente á su felicidad. He jurado esa Constitucion por la cual suspirábais, y seré siempre su mas firme apoyo. Ya he tomado las medidas oportunas para la pronta convocacion de las Cortes. En ellas, reunido á vuestros Representantes, me gozaré de concurrir á la grande obra de la prosperidad nacional. *Se continuará.*

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Edictor: ya parece tenemos libeataad de manifes-

tar francamente nuestras opiniones, y hacer cuantas advertencias sean conducentes al bien comun, y al beneficio público, y con esta salvaguardia quiero exponer mi modo de pensar segun lo que advierto en el dia. Deseabamos se publicara la Constitucion: se publicó y la hemos jurado; pero los bienes que debian inmediatamente seguirse, aun no los vemos. Una de las felicidades que se nos prometian era la supresion de los oficios públicos perpetuos, y que el nombramiento de Alcaldes y Regidores anuales quitaria aquella opresion en que viviamos de no poder reclamar ni el abandono de las ordenanzas municipales, ni la proteccion de la polilla de los pueblos, esto es los regatones, número excesivo de Alguaciles ordinarios, los de campo y huerta y otras sanguijuelas de este jaez.

Eran reprehensibles y dignos de una severa correccion los antiguos Regidores, ya por tener ganados de toda clase, que impunemente debastaban y destruian la huerta y arbolados, yá por entrar en parte y aun ser principales de tiendas de comestibles y otros manejos; y si los que ahora se han nombrado no tienen una conducta enteramente contraria, y celan sin intermision para que se mantengan en todo su vigor las ordenanzas, y se corten en su raíz los abusos de la economía pública, nada hemos hecho.

Se me dirá que ni todos los abusos, ni todos los excesos se pueden remediar en un dia; ni todos los bienes darse á gozar en una hora. Convengo en esto; pero no en toda su extension, y vamos por partes. ¿Quién duda que los regatones no se pueden quitar en un momento, y remediar sus excesos? La orden de su extincion no necesita de discutirse largamente, y con solo mandar se guarde lo que en este punto previenen las leyes, es negocio concluido. Lo que sí tiene dificultad, o mas bien trabajo, es celar continuamente y no dexar á tales gentes adelantar un ápice, ni tolerarles lo mas mínimo, extendiéndose el rigor á los tra-

35
gineros y cosecheros para que por sí vendan sus mercaderías y frutos, castigando severa y egemplarmente á los unos y á los otros en caso de contravención.

Si el oficio de Concejal no tubiera mas atribuciones que asistir á las festividades de Iglesia, á los Ayuntamientos, presidir las diversiones públicas y otros actos de esta clase, poco era menester para desempeñarlo completamente; pero contraer una obligacion tan sagrada de ser padres, defensores y apoyo de todos los Ciudadanos de su jurisdiccion, es negocio de mucho respeto y de grande trascendencia. Ser responsables á Dios y á los hombres no solo de sus acciones, si no tambien de las de los demas, me parece hará temblar al hombre mas fuerte; y creo seguramente que atendidas estas circunstancias no puede haber uno que solicite le carguen con un peso tan formidable, y que ponga en egecucion cuantos medios dicta la intriga para su logro, á no ser que esté fuera de juicio, y muy próximo á que le atenen. ¡Pero como me he estraviado de mi plan principal! Volbames á él.

¿De qué sirven al pro comunal el número tan grande de Alguaciles? No sé si habrá quien sepa responderme. Lo que si sé es que la Agricultura se resiente de la escasez de brazos, y los menestrales apenas tienen con quien contar para sus egercicios; pero á bien que en el entretanto vemos veinte ó treinta hombres jóvenes, robustos y capaces de desempeñar cualquiera trabajo á que se les destine, no tener otra ocupacion que la de andar vagando, y sostener sus familias, y tal vez sus vicios, por los medios que yo no debo repetir siendo tan sabidos. Disminúyase su número, no haya mas que los muy precisos para el Juzgado y estos de aquella clase que siendo útiles para este egercicio, no sirvan para otros mas necesarios en la República, señalándoles renta para obiar las estafas, y aunque para esto se necesita mas tiempo; pero minorar su número, en el dia puede verificarse.

De igual catadura son los llamados medidores de la Alberca ó plaza de granos, y tan necesaria su extincion como la de otros muchos: los motivos son públicos y tal vez los mismos Regidores sabran mas que yo, y por lo mismo penetrado el Ayuntamiento de unas verdades tan de bulto no creo dé dilaciones á su remedio, y no haberlo hecho antes tal vez dependerá de que otros graves negocios que le rodean, no le habran permitido dar una ojeada sobre este punto; y si con mi exposicion logro que se aviven los deseos que tiene de mejorar nuestro sistema económico, lo veremos todo remediado á placer nuestro. Queda de V. su afectísimo
L. N. G.

NOTICIAS.

Por un favor particular aunque es fuera de nuestro plan.

Con fecha 15 de Diciembre 1819 escribe de Queretaro el Ayudante de campo de aquel egército D. Pablo Maria de Mouliaá, que aquella Provincia se ha tranquilizado, y que en su última salida sobre la provincia de Guanaquato con 120 caballos, ha muerto 20 rebeldes, quitándoles 19 fusiles, varios sables y 38 caballos, matando por su mano á lanzadas un Secretario de un Cabecilla.

LORCA: IMPRENTA DE LA VIUDA, Á CARGO DE SU HIJO
MANUEL SANTAMARIA.